

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ
Notario Priemro del Cantón
Guayaquil



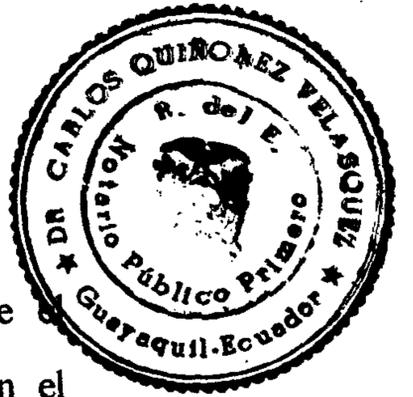
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**REFORMA Y CODIFICACION
DEL ESTATUTO SOCIAL DE
"COMPAÑIA AGRICOLA
PECHICAL S.A."-----**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, ~~hoy veinte de Julio de mil~~ ¹⁹⁹⁹
~~novecientos noventa y nueve~~, ante mí, Doctor CARLOS QUIÑONEZ
VELASQUEZ, Notario Público Titular Primero de éste Cantón,
comparece el señor Doctor **MIGUEL ANGEL ENCALADA MORA**,
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, en su calidad de
Gerente y Representante Legal de la "**COMPAÑIA AGRICOLA**
PECHICAL S.A.", conforme consta del nombramiento que se adjunta
como documento habilitante.- El compareciente es mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de
conocerlo doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta
escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente:
MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras publicas a
su cargo, sírvase insertar una que contenga la reforma y codificación del
Estatuto Social de "**COMPAÑIA AGRICOLA PECHICAL S.A.**",
celebrada al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes:
PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparece al otorgamiento de la
presente Escritura Publica el Doctor Miguel Angel Encalada Mora, en su
calidad de gerente y representante legal de la "**COMPAÑIA**
AGRICOLA PECHICAL S.A.", conforme lo acredita con el
nombramiento debidamente inscrito que se acompaña, y además
debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas en sesión del
día veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, conforme

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

1 aparece en la copia certificada que, conjuntamente con el nombramiento,
2 se agregaran al protocolo de esta escritura, como documentos
3 habilitantes.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** “**COMPAÑIA**
4 **AGRICOLA PECHICAL S.A.**”, se constituyó el diecinueve de
5 Febrero de mil novecientos treinta y siete en la ciudad de Cuenca,
6 mediante escritura pública celebrada ante el Notario Doctor Miguel César
7 Cherres, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el nueve
8 de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y reinscrita en el Registro de
9 la Propiedad del Cantón Naranjal el veintiséis de Enero de mil novecientos
10 sesenta y dos. Por escrituras públicas autorizadas por los Notarios
11 Tercero y Segundo de Guayaquil, Doctor Juan de Dios Morales Arauco y
12 Doctor Jorge Jara Grau, el diez de Marzo de mil novecientos sesenta y
13 quince de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro en su orden, e
14 inscritas el dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, la
15 “**COMPAÑIA AGRICOLA PECHICAL S. A.**”, prorrogó su plazo y
16 codificó su estatuto. Por escritura pública celebrada ante el Notario
17 Segundo del cantón Milagro, Abogado Piero Aycart Vincenzini el once de
18 Enero de mil novecientos setenta y siete e inscrita en el Registro Mercantil
19 de Guayaquil el diecisiete de Mayo del mismo año, reformó nuevamente
20 su estatuto social por aumento de plazo. Mediante escritura pública
21 celebrada el quince de Abril de mil novecientos ochenta y siete ante el
22 Notario Doctor Carlos Quiñonez Velásquez e inscrita en el Registro
23 Mercantil el nueve de Septiembre del mismo año, reformó nuevamente su
24 estatuto por aumento de capital; y, mediante escritura pública celebrada el
25 ocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario
26 Doctor Alberto Bobadilla Boderó e inscrita en el Registro Mercantil el
27 once de Agosto del mismo año, reformó su estatuto social por un nuevo
28 aumento de capital. Finalmente, mediante escritura pública celebrada el



1 veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y siete ante
2 Notario Primero Doctor Carlos Quiñonez Velázquez e inscrita en el
3 Registro Mercantil el doce de Noviembre del mismo año, "COMPAÑIA
4 AGRICOLA PECHICHAL S.A.", reformó su estatuto en los artículos
5 décimo segundo, décimo sexto literales "A" y "F"; vigésimo cuarto,
6 vigésimo quinto y agregó entre los artículos vigésimo séptimo y vigésimo
7 octavo un artículo innumerado, hasta una nueva codificación del estatuto
8 social.- **TERCERA: DECLARACIONES.**- Por resolución de la Junta
9 General de Accionistas de "COMPAÑIA AGRICOLA PECHICHAL
10 S.A.", celebrada el día Miércoles veintiséis de Mayo de mil novecientos
11 noventa y nueve, se resolvió reformar y codificar el Estatuto Social de
12 esta Compañía, reforma y codificación que quedó aprobada con el
13 siguiente texto: **CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE**
14 **"COMPAÑIA AGRICOLA PECHICHAL S. A."** TITULO
15 **PRIMERO: DE LA SOCIEDAD, OBJETO, DURACION Y**
16 **CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO.-** La "COMPAÑIA
17 AGRICOLA PECHICHAL S. A." es una sociedad anónima de
18 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.-
19 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La "COMPAÑIA
20 AGRICOLA PECHICHAL S. A." se dedicará exclusivamente a las
21 actividades agrícolas ganaderas, principalmente relacionadas con las
22 haciendas "Pechichal" y "Río Blanco", ambas de propiedad de la
23 compañía.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION.-** El
24 plazo de la compañía será de cincuenta años, contados a partir del veinte
25 de Enero mil novecientos setenta y siete, y se extenderá hasta el
26 diecinueve de Enero del año dos mil veintisiete, plazo que podrá ser
27 ampliado o restringido, previa resolución de la Junta General de
28 Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital social de

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

1 "“COMPañIA AGRICOLA PECHICAL S. A.” es de CIEN
2 MILLONES DE SUCRES, dividido en CIEN MIL ACCIONES,
3 ordinarias, nominativas y liberadas de un mil sucres cada una. Este capital
4 podrá aumentarse de conformidad con la Ley, por resolución de la Junta
5 General, mediante emisión de nuevas acciones, por el valor de las ya
6 emitidas, debiendo ser preferidos los accionistas en proporción de sus
7 acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso del aumento del
8 capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes
9 a la publicación por la prensa del primer aviso del respectivo acuerdo de la
10 Junta General, vencido el cual se abrirá la suscripción para el público. En
11 uno u otro caso, para la nueva suscripción se entregará a la compañía,
12 previamente, una cantidad igual a la parte que corresponda a cada acción
13 antigua en el fondo de reserva, de modo que las nuevas acciones vengan a
14 tener el mismo fondo de reserva que las anteriores.- ARTICULO
15 QUINTO: LAS ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por
16 títulos nominativos, contentivos de una o más acciones. Corresponderá a
17 la Junta General de Accionistas la reglamentación para la emisión,
18 numeración y su canje, en caso de anulación, siempre de acuerdo con lo
19 dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO:
20 PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La propiedad de las acciones se
21 acredita con el título correspondiente, inscrito en el Libro de Registro de
22 Acciones y Accionistas de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO:
23 INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones son
24 indivisibles y por lo tanto, la compañía no reconocerá sino a un
25 propietario o representante por cada acción, al tenor de lo dispuesto en el
26 artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO
27 OCTAVO.- TRASPASO DE ACCIONES.- Toda persona natural o
28 jurídica que adquiriera la propiedad de una o más acciones, por cesión, por



1 herencia o por cualquier otro título queda, por el mismo hecho, sometido
2 al estatuto de la compañía, y a las resoluciones que se adoptaren en las
3 Juntas Generales de Accionistas, según lo dispone la Ley de Compañías.
4 La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto
5 contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción
6 en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO**
7 **NOVENO**.- El traspaso de las acciones se lo hará en la forma
8 determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**.- Los
9 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para
10 suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se
11 ejercerá conforme lo determinan el estatuto y los artículos ciento
12 noventa y cuatro y doscientos veinte numeral seis de la Ley de
13 Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- Si una acción o un
14 certificado provisional de acción, se extraviare o destruyere, la compañía
15 anulará el título y emitirá uno nuevo, observando lo dispuesto por la
16 Superintendencia de Compañías, sobre esta materia.- **ARTICULO**
17 **DECIMO SEGUNDO**.- En los casos de asignación testamentaria o en
18 los de partición judicial, los asignatarios o adjudicatarios notificarán
19 judicialmente a la compañía para que ésta, por medio de su personero,
20 anote en el libro de Registro de Acciones y accionistas, la transferencia a
21 favor del asignatario o adjudicatario, quien podrá hacerse representar por
22 un apoderado, debiendo archivar, en su caso, la copia certificada del
23 poder y los documentos que acreditan el traspaso. Todo de acuerdo a lo
24 dispuesto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.-
25 **TITULO SEGUNDO: REGIMEN Y ADMINISTRACION**.-
26 **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- La dirección y administración de
27 la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, al Presidente,
28 al Gerente y al Subgerente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

1 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Para
2 constituir la legalmente, se requiere un número de accionistas que
3 represente más de la mitad del capital social. Podrá constituirse con un
4 número menor, cuando, no habiéndose reunido el quórum necesario con
5 la primera convocatoria, se hiciera una segunda convocatoria la que no
6 podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la
7 primera reunión, y cuyo objeto no podrá ser distinto al de la primera
8 convocatoria, anunciando que la Junta se constituirá sea cual fuere el
9 número y representación de los accionistas que asistan. El Presidente de la
10 compañía dirigirá dichas Juntas Generales de Accionistas y hará de
11 Secretario el Gerente de la misma. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-
12 La Junta General se reunirá ordinariamente, en uno cualesquiera de los
13 días del primer trimestre de cada año, para someter a su conocimiento el
14 Balance General y todo lo demás prescrito en los numerales DOS, TRES
15 y CUATRO del artículo doscientos setenta y tres de la ley de Compañías,
16 previa convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente o el Comisario en
17 su caso, y se reunirá en forma extraordinaria en cualesquiera de los casos
18 mencionados en el estatuto, previa convocatoria hecha, así mismo, por el
19 Presidente, el Gerente o el Comisario, bien sea por su propia iniciativa,
20 bien sea por pedirlo un número de accionistas que represente por lo
21 menos, la cuarta parte del capital social, dando a conocer necesariamente
22 el objeto de la reunión. La convocatoria se hará por la prensa, señalando
23 lugar, fecha y hora de la reunión, en el domicilio, de la Compañía, salvo lo
24 prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-
25 **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse
26 representar por apoderados en las Juntas Generales y bastará que el
27 encargo se haga constar en una carta dirigida al Presidente de la
28 compañía. El Presidente, el Gerente, el Subgerente y los Comisarios no

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ
Notario Priemro del Cantón
Guayaquil



1 podrán representar a los accionistas.- ARTICULO DECIMO
2 SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
3 ACCIONISTAS.- Son atribuciones propias de la Junta General: a)
4 Nombrar Presidente, Gerente, Subgerente y Comisarios de la compañía,
5 pudiendo ser o no accionistas, y fijar sus respectivas remuneraciones; b)
6 Resolver sobre la aprobación del balance general, cuentas de pérdidas y
7 ganancias e informe de Gerente y Comisario, que se presenten anualmente
8 a la compañía; c) Remover a los funcionarios por ella elegidos, de
9 conformidad con la Ley; d) Dictar las resoluciones correspondientes sobre
10 los asuntos que sometieren el Presidente, Gerente, Subgerente o los
11 accionistas de la compañía; e) Autorizar toda negociación que signifique
12 compraventa de bienes muebles, maquinarias, etcétera que interesen a la
13 compañía, por un monto que exceda los VEINTE Y CINCO MIL
14 DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 25.000 DLS. USA.), o su
15 equivalente en moneda nacional, al momento de realizarse el acto o
16 contrato; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y
17 g) Las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el
18 presente estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Es necesaria la
19 intervención y autorización de la Junta General de Accionistas en toda
20 negociación que signifique compraventa o hipoteca de bienes raíces que
21 interesen a la compañía y cuya cuantía sea superior a VEINTE Y CINCO
22 MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES(\$ 25.000 DLS. USA.), o su
23 equivalente en moneda nacional.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
24 Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se darán por mayoría
25 de votos, y acordadas dentro de los límites de sus atribuciones, obligan a
26 todos los accionistas aún cuando no hubieran concurrido a las Juntas.-
27 ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será
28 designado, al igual que el Gerente y Subgerente, por la Junta General de

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

1 Accionistas, por un período de cinco años; pudiendo ser reelegidos
2 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
3 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del
4 Presidente: a) Dictar normas generales de administración para la
5 compañía; b) Convocar a los accionistas a Juntas Generales ordinarias y
6 extraordinarias, y proponer en ellas, cuando lo estime conveniente,
7 cualquier asunto de la incumbencia de ésta, que interese a la buena marcha
8 de la compañía; c) Dirigir las Juntas Generales de Accionistas y suscribir,
9 conjuntamente con el Gerente - Secretario, las respectivas actas de las
10 sesiones; d) Firmar conjuntamente con el Gerente, los títulos de las
11 acciones; y e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el
12 estatuto social.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En caso de
13 ausencia o impedimento ocasional del Presidente, lo subrogará
14 temporalmente el accionista que designe la Junta General.- **ARTICULO**
15 **VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE.-** Corresponde al Gerente:
16 a) Dirigir los negocios y administración de la compañía, de conformidad
17 con la Ley y el estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
18 Junta General; c) Concurrir a las sesiones de la Junta General de
19 Accionistas, en las cuales actuará como Secretario; d) Autorizar con su
20 firma y la del Presidente, las actas de las Juntas Generales, certificando las
21 copias que fueren necesarias para los actos y contratos de la compañía; e)
22 Llevar la contabilidad de conformidad con la Ley, y cuidar que la
23 correspondencia de la compañía se lleve debidamente en los archivos que
24 estarán a su cargo; f) Inspeccionar y constatar el correcto funcionamiento
25 de las oficinas y más dependencias a cargo del administrador de campo,
26 contador y más empleados subalternos de las haciendas, visitando
27 sembríos, redimiendo plantaciones y realizando, en fin, todos los actos
28 administrativos propios de su carácter de Gerente de la compañía; g)

DR. CARLOS QUINONEZ VELASQUEZ
Notario Priemro del Cantón
Guayaquil



1 Firmar con el Presidente los títulos de las acciones; y h) Cumplir con los
2 demás deberes y ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el
3 estatuto social.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
4 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía,
5 como persona jurídica, estará a cargo del Gerente quien la ejercerá en
6 todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales; y de un
7 Subgerente, quien ejercerá solo la representación legal en materia
8 judicial.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL SUBGERENTE.-
9 Habrá un Subgerente para el régimen interno de la compañía, el cual
10 tendrá conjunta o separadamente con el Gerente, la representación judicial
11 de "COMPAÑÍA PECHICAL S. A."- ARTICULO VIGESIMO
12 SEXTO.- Por impedimento, falta o ausencia temporal del Gerente, previo
13 encargo de éste por escrito, lo remplazaran el Subgerente y el Presidente
14 conjuntamente, quienes tendrán durante ese lapso, las mismas atribuciones
15 del Gerente titular. Sin embrago, estos administradores encargados, no
16 podrán realizar nuevas operaciones y se concretarán a la conclusión de las
17 pendientes. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS
18 COMISARIOS.- Para fiscalizar la contabilidad de la compañía y su
19 administración, la Junta General nombrará un Comisario Principal y uno
20 Suplente, por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos
21 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y
22 atribuciones del Comisario: a) Fiscalizar todos los libros y operaciones
23 contables de la compañía; b) Informar anualmente a la Junta General,
24 acerca de la situación económica y financiera de la compañía y sobre el
25 balance y las cuentas presentadas por el Gerente o por quien haga sus
26 veces; y, c) Las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y
27 sus reglamentos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las
28 disposiciones de este estatuto pueden reformarse en cualquier tiempo,

[Handwritten signature]
6

Dr. Carlos Quinonez Velasquez

dentro del objeto y fines específicos de la compañía y de acuerdo a lo
previsto en la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO.**- La duda sobre la
interpretación de cualquier artículo de este estatuto, será resuelta por la
Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, por más del
cincuenta por ciento (50%) del capital social y en una sola discusión.-
CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES.- La presente reforma y
codificación sustituye y deja sin efecto íntegramente las reformas
siguientes: Por prórroga de plazo y codificación, celebradas mediante
escrituras públicas ante los Notarios Tercero y Segundo de Guayaquil,
Doctor Juan de Dios Morales Arauco y Doctor Jorge Jara Grau, el diez
de Marzo de mil novecientos sesenta y quince de Junio de mil novecientos
sesenta y cuatro; por prórroga de plazo celebrada mediante escritura
pública ante el Notario Segundo del cantón Milagro Abogado Piero
Aycart Vincenzini el once de Enero de mil novecientos setenta y siete; por
aumento de capital celebrada mediante escritura pública ante el Notario
Primero, Doctor Carlos Quiñonez Velázquez el quince de Abril de mil
novecientos ochenta y siete, por aumento de capital celebrada ante el
Notario Cuarto del cantón Doctor Alberto Bobadilla Boderero el ocho de
Junio de mil novecientos noventa y cuatro; y por reforma de los Artículos
Décimo Segundo, Décimo Sexto literales "A" y "F" Vigésimo Cuarto,
Vigésimo Quinto y un Artículo innumerado, aprobada y celebrada ante el
Notario Primero Doctor Carlos Quiñonez Velázquez el veintidós de
Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Agregue usted Señor
Notario, las demás cláusulas de estilo para completa validez y firmeza de
esta escritura.- Firmado Abogado Luis Cotto Zambrano.- Registro
número setecientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados del
Guayas.- **Hasta aquí la minuta.- Es copia.**- En consecuencia, el
compareciente se ratifica en el contenido de la minuta inserta la que de

Guayaquil, Abril 27 de 1999

Doctor
Miguel Angel Encalada Mora
Ciudad.-



De mis consideraciones:

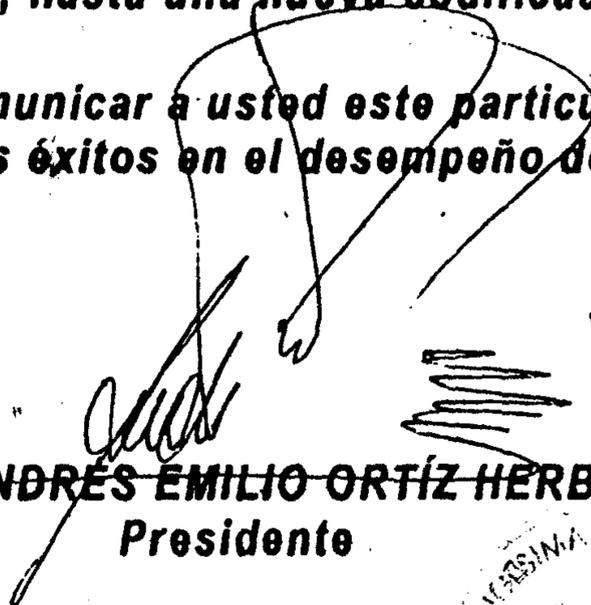
Me es placentero comunicar a usted, que la "Compañía Agrícola Pechichal S.A." en sesión de Junta General-Extraordinaria- Diferida- de Accionistas, celebrada el día 26 de Abril de 1999, tuvo el acierto de reelegirlo para las funciones de Gerente de esta compañía, por el periodo estatutario de cinco años. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos los deberes y atribuciones señalados en el estatuto social.

Esta sociedad fue constituida el 19 de Febrero de 1937 en la ciudad de Cuenca, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Dr. Miguel César Cherres e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 09 de Marzo de 1937, reinscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Naranjal, el 26 de Enero de 1962. Por escritura públicas autorizadas por los Notarios Tercero y Segundo de Guayaquil, Dr. Juan de Dios Morales Arauco y Dr. Jorge Jara Grau, el 10 de Marzo de 1960 y 15 de Junio de 1964, en su orden, e inscritos el 02 de Julio de 1964, la "Compañía Agrícola Pechichal S.A." prorrogó su plazo y codificó su estatuto. Por escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del cantón Milagro, Ab. Piero Aycart Vicenzini el 11 de Enero de 1977, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 17 de Mayo del mismo año, reformó nuevamente su estatuto social por aumento de plazo, mediante escritura pública celebrada el 15 de Abril de 1987, ante el Notario Dr. Carlos Quiñonez Velásquez e inscrita en el Registro Mercantil el 09 de Septiembre del mismo año, reformó nuevamente su estatuto por aumento de capital; y, mediante escritura pública celebrada el 08 de Junio de 1994, ante el Notario Dr. Alberto Bobadilla Boderó e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de Agosto del mismo año, reformó su estatuto social por un nuevo aumento de capital. ✓

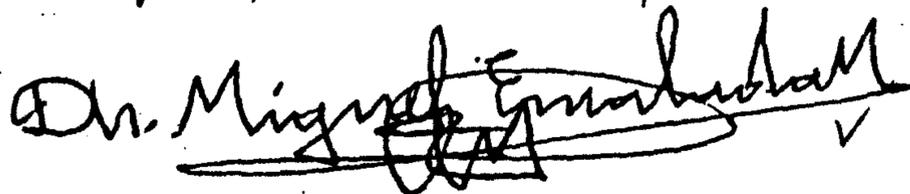
DR. CARLOS QUIÑONEZ VELÁSQUEZ

Finalmente, mediante escritura pública celebrada el 22 de Septiembre de 1997, ante el Notario Primero Dr. Carlos Quiñonez Velásquez y inscrita en el Registro Mercantil el 12 de Noviembre del mismo año, "Compañía Agrícola Pechichcal S.A." reformo su estatuto en los Artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto literales "A" y "F"; Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, y agregó entre los Artículos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo un Artículo innumerado, hasta una nueva codificación del estatuto social.

Al comunicar a usted este particular, me permito desearle el mejor de los éxitos en el desempeño de sus funciones.


AB. ANDRÉS EMILIO ORTÍZ HERBENER
Presidente

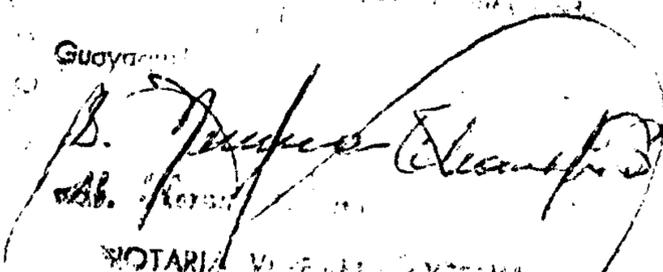
Guayaquil, Abril 27 de 1999
Acepto el nombramiento que antecede



DR. MIGUEL ANGEL ENCALADA MORA
C.C.# 0900526799
García Avilés # 217 y 9 de Octubre, 1º piso
Ecuatoriano

Doy fe que es igual al documento que se me exhibió.

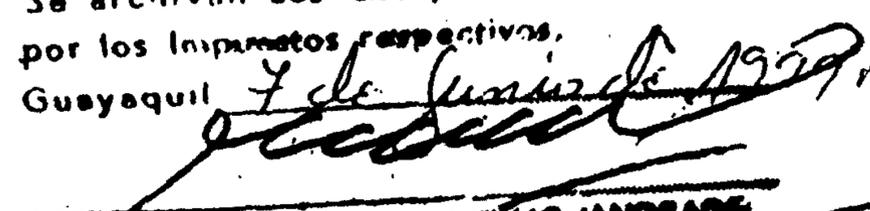
Guayaquil


NOTARIO VICERREY OCTAVO
CANTON GUAYAQUIL

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente
Folio(s) 29513-29514 Registro Mercantil No.
8811 Repertorio No. 19259
Se archivan Los Comprobantes de pago
por los Impuestos respectivos.

Guayaquil

7 de Junio de 1999


HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



oficio: 0070815

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE "COMPANIA AGRICOLA PECHICHAL S.A.", CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1999.-



En la ciudad de Guayaquil, a los 26 días del mes de Mayo de 1999, siendo las 16H05 se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Compañía Agrícola Pechichal S.A.", en el salón de sesiones de la "Asociación Orense", de conformidad con la convocatoria publicada en el diario "Meridiano" del día Viernes 14 de Mayo de 1999. Asisten a esta junta los siguientes accionistas: Dr. Miguel Encalada Mora, propietario de 2 acciones, representado por el Ab. Luis Cotto Zambrano, mediante poder especial; Ab. Luis Cotto Zambrano, propietario de 10.166 acciones; Maximiliano Vásquez Pilco, propietario de 15.622 acciones, representado por el Ab. Luis Cotto Zambrano mediante poder especial; Jimmy Chica Campoverde, propietario de 34.060 acciones, representado por el Ab. Luis Cotto Zambrano mediante poder especial; Ab. Andrés Ortiz Herbener, propietario de 5 acciones; Ing. Jorge Encalada Mora, propietario de 19.900 acciones, representado por el Dr. Diego García Carrión mediante carta poder; Dr. Galo García Feraud, propietario de 50 acciones, representado por el Dr. Diego García Carrión mediante carta poder; y la sociedad en nombre colectivo ADSER CUESTA Y COMPAÑIA, propietaria de 19.500 acciones, representada por el Ab. José Mosquera Zambrano, mediante carta poder. Es decir que se encuentran presentes accionistas que representan 99.305 acciones, de un capital de S/. 100'000.000,00 dividido en 100.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de S/. 1.000,00 (Un mil) cada una.

Preside la sesión el Presidente de la Compañía, Ab. Andrés Ortiz Herbener y como no se encuentra presente el Gerente Dr. Miguel Encalada Mora, la Junta designa por unanimidad como secretario Ad-Hoc al Ab. Luis Cotto Zambrano. Constatado el quórum reglamentario, el Presidente dispone que por Secretaría se de lectura a la convocatoria, la misma que es del tenor o texto siguiente:

**Convocatoria
A Junta General Extraordinaria
de Accionistas
de la "Compañía Agrícola Pechichal S.A."**

En mi calidad de Comisario de la "Compañía Agrícola Pechichal S.A.", ante el pedido del Accionista Ab. LUIS COTTO ZAMBRANO, y bajo el amparo de los artículos 278, 290 y 321 numeral quinto de la Ley de Compañías, convoco a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que se llevará a efecto el

Dr. Carlos Quiroz Velásquez

día Miércoles 26 de Mayo, a partir de las 16H00, en el salón de sesiones de la "Asociación Orense", ubicado en el segundo piso del edificio ubicado en las calles Roca # 206 entre Panamá y Rocafuerte, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

1. *Nombramiento del Subgerente de la Compañía, de conformidad con lo previsto en la última reforma del estatuto social; y, la fijación de su remuneración.*
2. *Conocimiento y aprobación de la reforma y codificación del estatuto social de la compañía, sustituyendo integralmente las reformas y codificaciones anteriores.*

El quórum lo constituirá un número de accionistas que representen más del 50% del capital social.

Queda especial y señaladamente convocado el Comisario de esta Compañía.

Guayaquil, 13 de Mayo de 1999
C.P.A. LETICIA CORDOVA GUZMAN DE BENAVIDES
COMISARIO

De inmediato interviene el Dr. Diego García Carrión, quien manifiesta que impugna esta convocatoria por las siguientes razones:

1. *En el texto de la convocatoria no se menciona el carácter "urgente" de la misma, es decir, no se dice que es "urgente", no se emplea la palabra "urgente" en su texto, como en este tipo de convocatorias debería hacérselo constar con toda claridad y precisión;*
2. *Con esta actitud, se pretende conculcar el derecho de los accionistas a pedir el diferimiento de la Junta;*
3. *La comisaria no explica en que consiste la "urgencia" y en que parte de la Ley esta prevista dicha "urgencia".*

En consecuencia, se opone a la celebración de esta Junta y si esta llegare a celebrarse desde ya alegó su nulidad.

A continuación interviene el Ab. José Mosquera quien expresó, que también se opone a esta Junta por cuanto el comisario no tiene las facultades



legales para convocar a Junta General, con el carácter "urgente", para conocer otros puntos que no sean el balance. Las facultades previstas en los artículos # 278, 290 y 321 de la Ley de Compañías no facultan al comisario a convocar a Junta General para conocer los puntos que se señalan en esta convocatoria, además que en el texto de la convocatoria no se emplea la palabra "urgente". En consecuencia, alega también la nulidad de la convocatoria y de todo lo que se resuelva en esta Junta.

Acto seguido, interviene el Ab. Andrés Ortiz y expresa:

1. La nulidad de las resoluciones de Junta General están señaladas en el artículo 289 de la Ley de Compañía, y en ninguna de sus partes se establece que una Junta General se anula por las causas mencionadas por el Ab. Mosquera y el Dr. García.
2. No se necesita, por que no lo establece la Ley, ni reglamento alguno que cuando el comisario convoca a Junta General, debe expresarse en la convocatoria la palabra "urgente". No existe esta obligación, por lo que lo manifestado por el Ab. Mosquera y Dr. García, no tiene fundamento.
3. Refiriéndome a lo dicho por el Ab. García, en la parte final del artículo # 278 se establece: que en caso de "urgencia", los comisarios pueden convocar a Junta General y el hecho de no poner la palabra "urgente" en la convocatoria, no le quita esa finalidad, y que basta con invocar las mencionadas disposiciones legales para que se colija que la junta se la convoca con el carácter urgente.
4. La Ley de Compañías establece los casos en que el comisario puede convocar a Junta General y le concede la facultad de hacerlo: estos son los artículos 225, 278, 308 y 321 numeral quinto de la Ley de Compañías. Además, esta facultad discrecional del comisario, en este caso puntual, no necesita petición alguna de los accionistas, y sin embargo en el presente caso, el comisario se ha llenado de razones para convocar con este carácter.
5. No existe omisión alguna en la convocatoria y no pueden haber mas requisitos que los establecidos en la Ley, por lo que esta convocatoria es valida, ajustada a derecho y sus efectos son validos.

Acto seguido el Presidente dispone que se pase a conocer el primer punto del orden del día. Pide la palabra el Ab. Luis Cotto Zambrano, y mociona que se designe para desempeñar el cargo de Subgerente de la Compañía al Ab. Arturo Parra Benites, profesional serio, correcto y conocido por todos, a quien se le reconocería una remuneración de 2'400.000,00 mensuales cuando actúe como tal.

Interviene el Dr. Diego García y mociona, que también se considere en la elección de Subgerente al Ab. José Mosquera Zambrano.

Dr. Carlos Quiroz Velásquez

Sometidas a votación ambas mociones, el resultado fue:

- *59.855.00 votos a favor del Ab. Arturo Parra Benites y;*
- *39.450.00 votos a favor del Ab. José Mosquera.*

En consecuencia, quedó designado como Subgerente de la "Compañía Agrícola Pechichal S. A.", el Ab. Arturo Parra Benites, con el sueldo de 2'400.000.00 mensuales cuando actúe.

Acto seguido el Presidente dispone que se pase a resolver el segundo y ultimo punto del orden del día.

El Ab. Luis Cotto Zambrano interviene para manifestar que debido a las varias reformas que se han introducido al estatuto social de esta Compañía, cuya redacción original data de 1937, se impone la necesidad de su codificación y actualización, por lo que se ha elaborado un proyecto que ya se ha repartido a todos los accionistas asistentes y en el que se recogen todos los cambios o reformas que se han realizado hasta la fecha, inclusive ordenando la numeración de su articulado. Que es conveniente revisar cuidadosamente este proyecto y compararlo con las reformas a fin de comprobar que consten todas las disposiciones actualmente vigentes y útiles, de tal manera que se estructure un texto orgánico, coherente y acorde con la época. Interviene el Ab. José Mosquera, e indica que como no se reconoce el derecho de diferir la Junta, entonces es necesario ir leyendo y comparando articulo por articulo, aunque esta labor nos obligue a quedarnos hasta el amanecer.

En este estado, el Presidente dispone que se pase a analizar el primer articulo del estatuto, dándose lectura al Proyecto de Codificación. Cuando se comenzaba con esta labor, los accionistas Ab. José Mosquera y Dr. Diego García, resolvieron retirarse y terminar su intervención en la Junta. Antes de que se retiren estos accionistas, el Ab. Ortiz manifiesta que no entiende esta actitud, mas allá de que la respeta, toda vez que habiendo ellos permitido la instalación de la Junta, y además haber propuesto un candidato para Subgerente y votado por él, ahora inexplicablemente se retiren. Como se mantiene el quórum reglamentario, al continuar presentes en la Junta accionistas que representan 59.855 votos, el Presidente dispuso que la Junta continúe con el análisis del Proyecto de Codificación, lo que así se hace.

Una vez revisados minuciosamente todos y cada unos de los 30 artículos con que consta el estatuto social, estos fueron aprobados por unanimidad, quedando su texto de la manera siguiente:



CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA AGRICOLA PECHICAL S. A."

TITULO PRIMERO: DE LA SOCIEDAD, OBJETO, DURACION Y CAPITAL.-

ARTICULO PRIMERO.- La "COMPAÑIA AGRICOLA PECHICAL S.A." es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La "COMPAÑIA AGRICOLA PECHICAL S.A." se dedicará exclusivamente a las actividades agrícolas y ganaderas, principalmente relacionadas con las haciendas "Pechichal" y "Río Blanco", ambas de propiedad de la compañía.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de la compañía será de cincuenta años, contados a partir del 20 de Enero 1.977, y se extenderá hasta el 19 de Enero del año 2.027, plazo que podrá ser ampliado o restringido, previa resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital social de "COMPAÑIA AGRICOLA PECHICAL S.A." es de CIEN MILLONES DE SUCRES, dividido en CIEN MIL ACCIONES, ordinarias, nominativas y liberadas de un mil sucres cada una. Este capital podrá aumentarse de conformidad con la Ley, por resolución de la Junta General, mediante emisión de nuevas acciones, por el valor de las ya emitidas, debiendo ser preferidos los accionistas en proporción de sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso del aumento del capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del primer aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, vencido el cual se abrirá la suscripción para el público. En uno u otro caso, para la nueva suscripción se entregará a la compañía, previamente, una cantidad igual a la parte que corresponda a cada acción antigua en el fondo de reserva, de modo que las nuevas acciones vengan a tener el mismo fondo de reserva que las anteriores.-

ARTICULO QUINTO: LAS ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, contentivos de una o más acciones. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la reglamentación para la emisión, numeración y su canje, en caso de anulación, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La propiedad de las acciones se acredita con el título correspondiente, inscrito en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la compañía.-

Dr. Carlos Quíñonez Velásquez

Dr. Carlos Quíñonez Velásquez

ARTICULO SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y por lo tanto, la compañía no reconocerá sino a un propietario o representante por cada acción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO OCTAVO.- TRASPASO DE ACCIONES.- Toda persona natural o jurídica que adquiera la propiedad de una o más acciones, por cesión, por herencia o por cualquier otro título queda, por el mismo hecho, sometido al estatuto de la compañía, y a las resoluciones que se adoptaren en las Juntas Generales de Accionistas, según lo dispone la Ley de Compañías. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO NOVENO.- El traspaso de las acciones se lo hará en la forma determinada en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá conforme lo determinan el estatuto y los artículos 194 y 220 numeral 6 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si una acción o un certificado provisional de acción, se extraviare o destruyere, la compañía anulará el título y emitirá uno nuevo, observando lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, sobre esta materia.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En los casos de asignación testamentaria o en los de partición judicial, los asignatarios o adjudicatarios notificarán judicialmente a la compañía para que ésta, por medio de su personero, anote en el libro de Registro de Acciones y Accionistas, la transferencia a favor del asignatario o adjudicatario, quien podrá hacerse representar por un apoderado, debiendo archivar, en su caso, la copia certificada del poder y los documentos que acreditan el traspaso. Todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Compañías.-

TITULO SEGUNDO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La dirección y administración de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, al Presidente, al Gerente y al Subgerente.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Para constituirla legalmente, se requiere un número de accionistas que represente mas de la mitad del capital social. Podrá constituirse con un número menor, cuando, no habiéndose reunido el quórum necesario con la primera convocatoria, se hiciere una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de 30 días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y cuyo objeto no podrá ser distinto al de la primera convocatoria, anunciando



que la Junta se constituirá sea cual fuere el número y represente a los accionistas que asistan. El Presidente de la compañía dirigirá dichas Juntas Generales de Accionistas y hará de Secretario el Gerente de la misma.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente, en uno cualesquiera de los días del primer trimestre de cada año, para someter a su conocimiento el Balance General y todo lo demás prescrito en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 273 de la ley de Compañías, previa convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente o el Comisario en su caso, y se reunirá en forma extraordinaria en cualesquiera de los casos mencionados en el estatuto, previa convocatoria hecha, así mismo, por el Presidente, el Gerente o el Comisario, bien sea por su propia iniciativa, bien sea por pedirlo un número de accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital social, dando a conocer necesariamente el objeto de la reunión. La convocatoria se hará por la prensa, señalando lugar, fecha y hora de la reunión, en el domicilio, de la Compañía, salvo lo prescrito en el artículo 280 de la Ley de Compañías .-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar por apoderados en las Juntas Generales y bastará que el encargo se haga constar en una carta dirigida al Presidente de la compañía. El Presidente, el Gerente, el Subgerente y los Comisarios no podrán representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones propias de la Junta General: a) Nombrar Presidente, Gerente, Subgerente y Comisarios de la compañía, pudiendo ser o no accionistas, y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Resolver sobre la aprobación del balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe de Gerente y Comisario, que se presenten anualmente a la compañía; c) Remover a los funcionarios por ella elegidos, de conformidad con la Ley; d) Dictar las resoluciones correspondientes sobre los asuntos que sometieren el Presidente, Gerente, Subgerente o los accionistas de la compañía; e) Autorizar toda negociación que signifique compra-venta de bienes muebles, maquinarias, etc. que interesen a la compañía, por un monto que exceda los VEINTE Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 25.000 DLS. USA.), o su equivalente en moneda nacional, al momento de realizarse el acto o contrato; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y g) las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Es necesaria la intervención y autorización de la Junta General de Accionistas en toda negociación que signifique compra-venta o hipoteca de bienes raíces que interesen a la compañía y cuya cuantía sea superior a VEINTE Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES(\$ 25.000 DLS. USA.), o su equivalente en moneda nacional.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se darán por mayoría de votos, y acordadas dentro de los límites de sus atribuciones, obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a las Juntas.-

M Encarnación Velázquez

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado, al igual que el Gerente y Subgerente, por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años; pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
.- Son atribuciones del Presidente: a) Dictar normas generales de administración para la compañía; b) Convocar a los accionistas a Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, y proponer en ellas, cuando lo estime conveniente, cualquier asunto de la incumbencia de ésta, que interese a la buena marcha de la compañía; c) Dirigir las Juntas Generales de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente - Secretario, las respectivas actas de las sesiones; d) Firmar conjuntamente con el Gerente, los títulos de las acciones; y e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto social.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de ausencia o impedimento ocasional del Presidente, lo subrogará temporalmente el accionista que designe la Junta General.

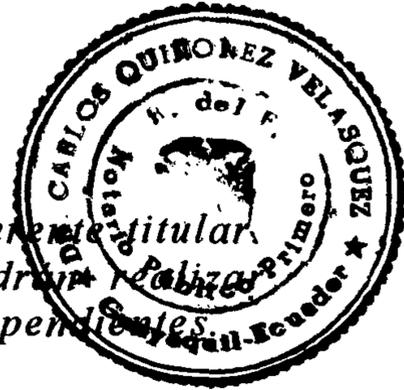
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE.- Corresponde al Gerente: a) Dirigir los negocios y administración de la compañía, de conformidad con la Ley y el estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Concurrir a las sesiones de la Junta General de Accionistas, en las cuales actuará como Secretario; d) Autorizar con su firma y la del Presidente, las actas de las Juntas Generales, certificando las copias que fueren necesarias para los actos y contratos de la compañía; e) Llevar la contabilidad de conformidad con la Ley, y cuidar que la correspondencia de la compañía se lleve debidamente en los archivos que estarán a su cargo; f) Inspeccionar y constatar el correcto funcionamiento de las oficinas y más dependencias a cargo del administrador de campo, contador y más empleados subalternos de las haciendas, visitando sembríos, redimiendo plantaciones y realizando, en fin, todos los actos administrativos propios de su carácter de Gerente de la compañía; g) Firmar con el Presidente los títulos de las acciones; y h) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el estatuto social.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, como persona jurídica, estará a cargo del Gerente quien la ejercerá en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales; y de un Subgerente, quien ejercerá solo la representación legal en materia judicial.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL SUBGERENTE.- Habrá un Subgerente para el régimen interno de la compañía, el cual tendrá conjunta o separadamente con el Gerente, la representación judicial de "COMPAÑIA AGRICOLA PECHICHAL S. A.".-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Por impedimento, falta o ausencia temporal del Gerente, previo encargo de éste por escrito, lo remplazarán el Subgerente y el Presidente conjuntamente, quienes

tendrán durante ese lapso, las mismas atribuciones del Gerente titular. Sin embargo, estos administradores encargados, no podrán realizar nuevas operaciones y se concretarán a la conclusión de las pendientes.



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- Para fiscalizar la contabilidad de la compañía y su administración, la Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. 12

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del Comisario: a) Fiscalizar todos los libros y operaciones contables de la compañía; b) Informar anualmente a la Junta General, acerca de la situación económica y financiera de la compañía y sobre el balance y las cuentas presentadas por el Gerente o por quien haga sus veces; y, c) Las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y sus reglamentos.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- Las disposiciones de este estatuto pueden reformarse en cualquier tiempo, dentro del objeto y fines específicos de la compañía y de acuerdo a lo previsto en la Ley.-

ARTICULO TRIGESIMO.- La duda sobre la interpretación de cualquier artículo de este estatuto, será resuelta por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, por más del 50% del capital social y en una sola discusión.

La presente reforma y codificación del estatuto social de "COMPAÑIA AGRICOLA PECHICHAL S. A.", sustituye íntegramente las reformas por prórroga de plazo y codificación, celebradas mediante escrituras públicas ante los Notarios Tercero y Segundo de Guayaquil, Dr. Juan de Dios Morales Arauco y Dr. Jorge Jara Grau, el 10 de Marzo de 1.960 y 15 de Junio de 1.964; por prórroga de plazo celebrada mediante escritura pública ante el Notario Segundo del cantón Milagro Ab. Piero Aycart Vicenzini el 11 de Enero de 1.977; por aumento de capital celebrada mediante escritura pública ante el Notario Primero, Dr. Carlos Quiñonez Velázquez el 15 de Abril de 1.987; por aumento de capital celebrada ante el Notario Cuarto del cantón Dr. Alberto Bobadilla Bodero el 08 de Junio de 1994; y por reforma de los Artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto literales "A" y "F", Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y un Artículo innumerado aprobada y celebrada ante el Notario Primero Dr. Carlos Quiñonez Velázquez el 22 de Septiembre de 1.997.

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente da por terminada la Junta y dispone que el Secretario abra el expediente correspondiente en el que constaran la lista de los asistentes a la junta, el texto original de la convocatoria, los poderes especiales o carta poder presentados y el texto de la codificación aprobada. Siendo las 23h50 se levanta la sesión. f) Ab. Andrés Ortiz Herbener, Presidente; f) Ab. Luis Cotto Zambrano, Secretario Ad hoc.-

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE CONSTA EN EL LIBRO DE
ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE
ACCIONISTAS DE "COMPAÑIA"
AGRICOLA PECHICAL S.A.", AL
QUE ME REMITO EN CASO NECESA
RIO.

GUAYAQUIL, 14 DE JULIO DE 1999

COMPANIA AGRICOLA PECHICAL S.A.
Dr. Miguel Escalada Mora
~~Dr. MIGUEL ESCALADA MORA~~
GERENTE SECRETARIO

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ
Notario Primero del Cantón
Guayaquil



1 conformidad con la ley queda elevada a escritura pública, para que surja
2 todos los efectos legales correspondientes.- El compareciente me exhibió
3 sus documentos de identificación, los mismos que fueron devueltos luego
4 de verificar la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de
5 principio a fin por mi el Notario en alta voz al otorgante, éste la aprueba
6 en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de
7 todo lo cual doy fe.-

8
9
10 por la "COMPAÑIA AGRICOLA PECHICAL S.A."

11 RUC. No. 0990114323001

12

13

14

Dr. Miguel Angel Encalada Mora
15 **Dr. MIGUEL ANGEL ENCALADA MORA**

16

Gerente y Representante Legal

17

C.C. No. 0904526795

18

19

20

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez
Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

21

22

23

24

25

26

27

28

SE OTORGÓ ANTE MI, EN SU DE
ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO
Y FIRMÓ EN LA MISMA FECHA EN SU OTORGAMIENTO; Y
QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN
CANTON DEL REGISTRO SOCIAL DE LA "COMPAÑIA AGRICOLA
LA PECHICAL S.A."

REFORCODI001

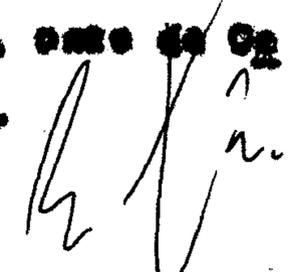


Betty
Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

11

H

TESTIMONIO :- Al margen de la matriz de fecha veintio de Julio del presente año que contiene la escritura de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía Agrícola PRINCIPAL S. A. otorgada ante el suscrito Notario, se tomó nota de la Resolución No. 99-2-1-1-0003637 expedida por el Abogado Jorge Plaza Arcos como Intendente de Compañías con fecha once de Octubre del año en curso, mediante el cual se aprueba la Reforma del Estatuto Social de la compañía y al que se refiere el testimonio que antecede.- Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-



Dr. Carlos Quintero Velázquez



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0003637, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el once de Octubre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de COMPAÑIA AGRICOLA PRINCIPAL S. A., de fojas 37.451 a 37.474, número 17.551 del Registro Mercantil y consta de bajo el número 24.048 del Repertorio.- Guayaquil, diez y once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.

1000-CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a foja 116 del Registro Mercantil de 1.937, a fojas 4.745 y 1.897 del Registro Mercantil de 1.951 y 1.954, en su es-

I

den; a fojas 10.475 y 32.922 del Registro Mercantil de 1.977 y 1.987, respectivamente; y, a fojas 33.050 y 74.791 del mismo Registro Mercantil de 1.994 y 1.997, en su orden, al margen de las inscripciones correspondientes.-- Guayaquil, diez y ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-- El Registrador Mercantil Suplente.--

[Handwritten signature]

DOO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la REFORMA Y CONSOLIDACION DE ESTATUTOS de COMPAÑIA AGRICOLA PECHICAL S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 678 del 29 de Agosto de 1.975.-- Guayaquil, diez y ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-- El Registrador Mercantil Suplente.--

[Handwritten signature]

DOO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

